



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Tipo de trámite</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Macromedicos S.A.S.
<b>Demandado</b>	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2021-00171-00
<b>Asunto</b>	Inadmitir

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá indicar el domicilio de la sociedad demandante (CGP 82-2).

Segundo: Se servirá adecuar el poder y la demanda respecto a la pretensión primera, en el sentido de la relación que debe existir entre las facturas que se relacionan y uno y otro documento M822, M873, M755, M927 (CGP 82-4 conc. 84-1).

Tercero: Se servirá adecuar el poder y la demanda respecto a la pretensión primera, en cuanto al valor que se reporta como capital de los títulos valores: M746, M747, M821, M822, M842, M857, M859, M863, M869, M870, M871, M917, M882, M902, M915, M916, M921, M987, M1000, M1012, M1050, M11126 (CGP 82-4 conc. 84-1).

Cuarto: Una vez hecha la adecuación del numeral segundo, se servirá adecuar la segunda pretensión de la demanda, en el sentido de la relación que debe existir entre las facturas que se relacionan en la primera pretensión, si lo que se pretende es generar el cobro de intereses sobre la totalidad de las facturas de que da cuenta dicha pretensión (CGP 82-4).

Quinto: Se servirá reformar la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que no atienda al objeto del proceso que se pretende adelantar (CGP 82-4).

Sexto: Atendiendo a la descripción de los artículos suministrados por la sociedad demandante en las facturas adjuntas, las cuales hacen referencia a insumos para la prestación del servicio de salud, deberá informar en los hechos de la demanda si las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de dichos títulos valores fueron emitidas en el marco de una actividad contractual (CGP 82-5).

Séptimo: Se servirá adjuntar las facturas de las que dan cuenta los folios 122 a 123, 124 a 126, 127 a 128, 129 a 130, 137 a 138, 156 a 157, 180 a 181, en su orden factura M827, M829, M834, M835, M847, M873, M927, de las que adjunta como prueba sus validaciones pero no adjunta el formato de factura. Y en este sentido deberá adecuar las pretensiones de la demanda y el poder (CGP 82-6 conc. 84-1)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

### **RESUELVE:**

**Primero. Inadmitir** la demanda promovida por MACROMEDICOS S.A.S., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00171-00](https://www.cjecor.gov.co/web/guest/consultar-expediente?expediente=05837-31-03-001-2021-00171-00)

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 101 DEL 19 DE  
NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.  
ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e3b68aea0cc6125067912aef8f1ca3d62fdbadf9f3c42226d987647e38c4f**

Documento generado en 18/11/2021 01:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>